



INSTRUCTIVO DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES

Tipo norma: Resolución del CACES

Fecha de publicación: 2024-04-29

Estado: Vigente

Fecha de última reforma: No aplica

Número de Norma: 71

Tipo publicación: Registro Oficial Suplemento

Número de publicación: 547

RESOLUCIÓN Nro. 071-SO-14-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: "Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones";

Que el artículo 102 de la LOES prescribe: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el CACES: "Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)"

Que el artículo 173 de la Ley ibídem dispone: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)"

Que el artículo 174 de la LOES determina: "Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)"

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 2 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) establece: "Definiciones.- Para

efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones: (...) 2. Escuela de Pares Evaluadores: Espacio de capacitación periódica de académicos interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES. La Escuela de Pares Evaluadores del CACES será coordinada por la Comisión de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores y gestionada por la Secretaría Técnica (...);

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 19 del Reglamento ibídem determina: "Escuela de Pares Evaluadores.- La Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores coordinará con la Secretaría Técnica la ejecución de los procesos de capacitación y formación a través del espacio denominado como Escuela de Pares Evaluadores. El funcionamiento de este espacio de capacitación y formación se regulará en su respectivo instructivo. Los académicos que se capaciten a través de la Escuela de Pares Evaluadores formarán parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES";

Que la Disposición Transitoria del Reglamento ibídem dispone: "Lo concerniente a la Escuela de Pares Evaluadores del CACES se regulará en el instrumento que el Pleno emita para el efecto. La propuesta de instrumento será presentada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores al Pleno del CACES dentro del término de treinta (30) días a partir de la expedición de la presente reforma";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES establece: "El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES";

Que el artículo 7 del Reglamento ibídem, dispone: "Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 8 señala: "El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes en una sesión";

Que el artículo 27 del Reglamento ibídem prescribe: "Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (...);

Que el artículo 28 de la norma citada en el considerando que precede determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: "(...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);

Que el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: "Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación y validación de revistas académicas y científicas, los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, de ser el caso; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores (...);

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: "(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo (...);

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que mediante Resolución No. 134-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022 el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2023-0086-M de 30 de octubre de 2023, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores se dirigió al Ing. Andrés Paredes Medina, entonces Secretario Técnico de este Consejo, a fin de requerir lo siguiente: "El artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 19 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES determinan que la Institución realizará capacitaciones para los pares evaluadores y para los académicos con potencialidad de ser pares evaluadores que les permitan conocer y manejar con solvencia la normativa, la metodología y los instrumentos técnicos que genera el CACES para los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior que realiza. Para cumplir con lo señalado y de conformidad con sus competencias, se solicita que desde la Secretaría Técnica se presente una propuesta para la implementación de la Escuela de Pares Evaluadores, de conformidad con las reuniones que se han mantenido con la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores";

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0047-M de 10 de febrero de 2024, el Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a fin de remitir: "Informe técnico justificativo del proyecto de reforma al Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del CACES";

Que el "Informe técnico justificativo del proyecto de reforma al Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores

Académicos Externos del CACES", signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2024-002 de 9 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Estudios e Investigaciones, recomienda lo siguiente: "Se recomienda poner en conocimiento de las instancias pertinentes el presente informe a fin realizar los trámites necesarios para aprobar la propuesta de reforma al Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)";

Que mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Conocer y aprobar la reforma al "Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-(CACES)", expedido por el Pleno de este Consejo mediante Resolución Nro. 010-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023, presentada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del CACES (...);

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0100-M de 14 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores de este Organismo, a fin de remitir el: "(...) Informe Técnico Justificativo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES", e Instructivo;

Que el "Informe Técnico Justificativo de la Propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores" signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2024-010 de 14 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores y la Dirección de Estudios e Investigaciones, recomienda lo siguiente: "Se recomienda a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, realizar las acciones pertinentes con el fin de que la propuesta de Instructivo Informe Justificativo Propuesta de Instructivo Escuela de Pares Evaluadores se ponga en consideración del Pleno, y con su aprobación entre en vigencia dentro de la normativa que expide el CACES";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2024-0020-M de 14 de marzo de 2024, la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la Gestión de Normativa de la Procuraduría, a los Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración del mismo respecto a la propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares del CACES."

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0115-M de 20 de marzo de 2024, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora remitió a la Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores de este Consejo el Informe de revisión legal del proyecto de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores de la Escuela de Pares Evaluadores, el cual concluye y recomienda lo siguiente: "(...) 4. CONCLUSIÓN (...) esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto de "INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE FORMACIÓN DENOMINADO "ESCUELA DE PARES EVALUADORES" remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2024-0020-M de 14 de marzo de 2024, al cual se han realizado observaciones de orden jurídico con fundamento en la normativa legal vigente las mismas que se detallan en el presente informe de revisión legal para su consideración y fines pertinentes. 5. RECOMENDACIÓN De acuerdo con el análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se realicen los ajustes necesarios a fin de que la propuesta normativa se encuentre acorde a las disposiciones legales vigentes para su posterior aprobación por parte del Pleno del CACES";

Que mediante sumilla inserta de 20 de marzo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Memorando citado en el considerando que precede la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó al Ing. Paul Rodríguez, Secretario Técnico del CACES, lo siguiente: "Estimado Secretario Técnico, por favor gestionar alcance en coordinación con la DEI";

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0121-M de 27 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico, se dirigió a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores de este Organismo, a fin de remitir el documento denominado: "Alcance (...) Instructivo Escuela de Pares Evaluadores del CACES, para conocimiento y respectivo trámite, dentro de la comisión que usted preside"; para lo cual adjuntó la propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores;

Que el documento denominado: "Alcance al Informe Técnico Justificativo de la Propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES", signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2024-011 de 27 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores y la Dirección de Estudios e Investigaciones, concluye y recomienda lo siguiente: "Conclusiones En el presente informe se proponen y justifica desde el ámbito técnico la expedición del Instructivo de la Escuela de Pares que regirá para su aplicación, considerando el alcance solicitado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores. Se mantiene el proceso de mejora continua de la normativa y se busca estandarizar los procesos de formación y capacitación que debe realizar el CACES, de manera acorde a las nuevas condiciones del Sistema de Educación Superior y las necesidades que tiene. La propuesta permite clarificar las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES y permite a la comunidad académica contribuir de forma mucho más activa dentro de los procesos de aseguramiento de la calidad y evaluación que realiza esta Institución. Adicionalmente, la propuesta de Instructivo considera las observaciones realizadas por el área legal es su respectivo informe. Recomendación Se recomienda a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, realizar las acciones pertinentes con el fin de que la Propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores se ponga en consideración del Pleno, y con su aprobación entre en vigencia dentro de la normativa que expide el CACES";

Que el 01 de abril de 2024, la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, en su sesión No. 06 acordó, entre otros, lo siguiente: "ACUERDO No. 013-SC-06-CPPC-CACES-2024 Acoger la propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES y remitirlo al Pleno para su conocimiento y Resolución.";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2024-0081-M de 03 de abril de 2024, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: "Conocimiento y aprobación del Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.";

Que mediante sumilla inserta el 03 de abril de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)"; y, el Reglamento Interno de este Consejo.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto regular el funcionamiento y la ejecución de los procesos de capacitación y formación del espacio denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son obligatorias para los servidores del CACES, para quienes participen y formen parte del espacio denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES y para los facilitadores académicos externos, que forman parte de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior del CACES.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos del presente Instructivo se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Aseguramiento de la calidad: proceso continuo, diseñado y utilizado permanentemente mediante el cual se evalúa la calidad de un sistema, institución o programa de educación superior, asegurando a los interesados la mejora continua del nivel de calidad cumpliendo un conjunto de condiciones requeridas para realizar sus funciones, como una organización activa, cambiando y respondiendo al ambiente, proporcionando confianza a la sociedad.
- b) Modalidad presencial: es aquella en la que el aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre estudiante y profesor, en tiempo real.
- c) Modalidad en línea: es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.
- d) Modalidad híbrida: es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
- e) Plan de capacitación de pares evaluadores: instrumento aprobado por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, donde se definen las condiciones específicas de los cursos y actividades de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.

CAPÍTULO II DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES

Art. 4.- Escuela de Pares Evaluadores.- Espacio de capacitación periódica de académicos interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES.

La Escuela de Pares Evaluadores será coordinada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y gestionado por la Secretaría Técnica.

Art. 5.- Principios.- La Escuela de Pares Evaluadores del CACES se rige por los siguientes principios:

- a) Excelencia Académica: Quienes participen podrán aprobar las actividades siempre y cuando cumplan con los más altos estándares de excelencia académica.
- b) Rigor Profesional: Los participantes deberán comprometerse a cumplir con sus actividades de aseguramiento de la calidad con el mayor grado de rigurosidad profesional.
- c) Inclusión y Diversidad Académica: Al tratarse de un espacio de capacitación y debate interdisciplinar y transdisciplinar, la Escuela reconoce y valora las diferentes experiencias y perspectivas del Sistema de Educación Superior, por lo que fomenta un enfoque que considera la heterogeneidad del sistema durante los procesos de evaluación.

- d) **Transparencia y Ética Profesional:** La Escuela de Pares promocionará la transparencia y ética profesional dentro de las capacitaciones impartidas; fundamentales para el éxito y la credibilidad de los procesos de aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior.
- e) **Colaboración y Desarrollo Continuo:** La Escuela fomentará actividades de trabajo colaborativo en equipo entre los participantes para fortalecer los procesos de aseguramiento de la calidad. También se fomentará la búsqueda del perfeccionamiento y desarrollo continuo de los participantes.
- f) **Adaptabilidad e Innovación:** La Escuela de Pares Evaluadores promoverá y aplicará el desarrollo, fortalecimiento y retroalimentación de la comunidad de pares evaluadores en la que se comparten conocimientos, experiencias y mejores prácticas, lo cual contribuye al desarrollo constante de capacidades evaluativas de la calidad en la Educación Superior. Esto permite que los pares evaluadores cuenten con los conocimientos, habilidades y competencias necesarios para abordar los desafíos en el ámbito del aseguramiento de la calidad.

Art. 6.- Acciones de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.- El espacio denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES realizará las siguientes acciones:

- a) Contar con cursos de capacitación teórica y talleres prácticos que aporten al rigor académico y la ética profesional para los procesos de aseguramiento de calidad ejecutados por el CACES.
- b) Ejecutar cursos de capacitación interactivos, inclusivos, colaborativos e innovadores donde los pares evaluadores desarrollen habilidades críticas para llevar a cabo los procesos de aseguramiento de la calidad.
- c) Evaluar los cursos de capacitación considerando el desempeño y competencias de los participantes en los procesos de aseguramiento de la calidad.
- d) Actualizar de manera constante los contenidos de los cursos de capacitación para incorporar las nuevas tendencias, innovaciones y desafíos en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior. La Escuela de Pares deberá aplicar encuestas que identifiquen a mejorar sus aspectos y busquen el mejoramiento continuo.
- e) Aportar información obtenida en la Escuela al Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

Art. 7.- Oferta.- La Escuela de Pares Evaluadores del CACES contará con cursos, talleres y actividades de capacitación o formación orientadas al desarrollo integral del par evaluador. Los cursos de la Escuela de Pares del CACES incluirán por lo menos la siguiente temática:

- a) Aseguramiento de la calidad.
- b) ¿Qué es y cómo ser un par evaluador?

La Escuela de Pares Evaluadores del CACES podrá además ofertar otros cursos y talleres en modalidad presencial, en línea, o híbrida.

Los diferentes cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES contarán con actividades obligatorias, que deberán ser aprobadas por los participantes.

Art. 8.- Registro en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores tendrá la información relativa a la formación, experiencia profesional y desempeño de los académicos que se capaciten en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores.

La información que se publique a partir del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES deberá contar con el consentimiento de sus titulares, de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

Art. 9.- Registro de participantes.- Los académicos interesados en participar en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores, se inscribirán en la plataforma del CACES diseñada para el efecto, en la cual deberán registrar la información de formación y experiencia con la debida documentación de respaldo.

Art. 10.- Requisitos.- Los requisitos obligatorios que deberán tener los participantes para solicitar su ingreso a la Escuela de Pares Evaluadores del CACES son:

- a) Instrucción: Cuarto nivel;
- b) Experiencia: Mínimo tres (3) años experiencia en investigación, vinculación con la sociedad y docencia en educación superior o gestión institucional, en autoevaluación o en evaluación externa y acreditación.

Art. 11.- Aprobación.- Los participantes deben alcanzar un desempeño de al menos el 70% en los cursos obligatorios impartidos dentro del espacio de formación denominado "Escuela de Pares Evaluadores.

Art. 12.- Certificado de Aprobación.- El CACES, en el marco de sus competencias, suscribirá convenios con las IES para que los certificados de aprobación que expida, con motivo de la Escuela de Pares del CACES cuenten con aval académico.

Art. 13.- Vigencia.- El certificado de aprobación los cursos de capacitación impartidos dentro del espacio de formación denominado "Escuela de Pares Evaluadores" del CACES tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de su expedición.

CAPÍTULO IV DE LOS RESPONSABLES

Art. 14.- Atribuciones de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores tendrá las siguientes:

- a) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, los lineamientos, directrices, instrumentos y mecanismos académicos necesarios para el correcto funcionamiento de la Escuela de Pares Evaluadores, y ponerlos en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución.
- b) Aprobar el Plan de capacitación de la Escuela e informar al Pleno del CACES.
- c) Gestionar las estrategias integrales de capacitación y formación para promover que los pares evaluadores adquieran los conocimientos, habilidades y competencias necesarias.
- d) Gestionar, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social, la comunicación efectiva, la difusión de convocatorias, el listado de cursos, las fechas y la información de interés, entre otros.
- e) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, los mecanismos de monitoreo continuo para evaluar la calidad de la formación impartida, tomando acciones correctivas según sea necesario para mantener altos estándares de calidad.
- f) Gestionar la firma de convenios de colaboración con instituciones y expertos en educación superior para integrar las mejores prácticas y enfoques innovadores en los programas de capacitación y formación.
- g) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el calendario de actividades de capacitación y formación de la Escuela, procurando maximizar la eficiencia y la participación.
- h) Gestionar la creación y operación de la plataforma en línea de capacitación y formación del CACES que procure un acceso fácil y seguro para los participantes de la Escuela de Pares Evaluadores.

Art. 15.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Coordinar, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, la ejecución de las actividades de la Escuela de Pares Evaluadores, de conformidad con la planificación aprobada por la Comisión permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.
- b) Coordinar, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, los informes relacionados con los procesos inherentes al funcionamiento de la Escuela de Pares Evaluadores, tales como:
 - 1. Registro de participantes inscritos.
 - 2. Registro del puntaje de los participantes.
 - 3. Registro de la aprobación de los cursos en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Art. 16.- Atribuciones de la Dirección de Estudios e Investigación.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Dirección de Estudios e Investigación tendrá las siguientes:

- a) Gestionar la ejecución del plan de capacitación de pares evaluadores.
- b) Implementar el calendario de actividades de capacitación o formación procurando maximizar la eficiencia y la participación de los participantes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento y disponibilidad de la plataforma en línea de capacitación y formación, para un acceso fácil y seguro de los participantes.
- d) Gestionar con las áreas que correspondan del CACES, la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo la Escuela.
- e) Dotar de insumos a la Comisión para la actualización y mejora continua de los contenidos de la Escuela de Pares Evaluadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto no regulado en este Instructivo podrá resolverlo el Pleno del CACES.

Segunda.- Los certificados de aprobación de la Escuela de Pares Evaluadores serán suscritos por quien ejerza la presidencia del CACES, de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores; y, del Representante Legal de la Institución de Educación Superior que brinde el aval académico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los ocho (08) días del mes de abril de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 08 de abril de 2024.

Lo certifico,

Título de la norma: INSTRUCTIVO DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES

Síguenos



Escríbenos



Contacto

- Quito: 02 476 7750
- Guayaquil: 098 559 0298
- Cuenca: 099 682 1773

